



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE CONTAMINACIÓN

CARTILLA TEMÁTICA 435



Delitos relacionados con la existencia en la atmósfera de humos, gases y vapores tóxicos, así como de polvos y gérmenes microbianos resultantes de los residuos provenientes de la actividad humana y otros que sin ser residuos afectan la atmósfera como el ruido o contaminación sonora

DIVISIÓN CONTRA LA MINERÍA ILEGAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Unidad orgánica responsable a nivel nacional de prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos de contaminación ambiental de mares, ríos, lagos, pantanos, suelo, subsuelo, atmósfera y similares en el ámbito de su competencia; minería ilegal, alteración del paisaje, tráfico ilegal de residuos peligrosos y manejo inadecuado de residuos sólidos, bajo la conducción jurídica del fiscal.



DELITOS DE CONTAMINACIÓN



CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE (Art. 304 CP)



INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (Art. 306 CP)



TRÁFICO ILEGAL DE RESIDUOS PELIGROSOS (Art. 307 CP)

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Recibir la denuncia y constituirse al lugar a verificar los hechos.

Detener al autor o autores del ilícito penal en caso de flagrancia.

Citar al denunciado, denunciantes, testigos para que rindan su declaración.

Efectuar Inspección Técnico Policial a la empresa, industria o compañía investigada para el recojo de muestras, debiendo participar la División del Laboratorio Central de Criminalística PNP y representante de la Dirección General de Salud Ambiental, en donde se levantará el acta del recojo u otros indicios o evidencias que se encuentren en el lugar de los hechos.

Formular las actas de comiso, incautación y/o inmovilización, en donde conste las generales de ley del infractor o infractores, testigos y autoridades intervinientes; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos y sub productos intervenidos.

En el acta deberá consignarse asimismo aquellos elementos que hayan sido utilizados para la comisión del ilícito penal.

En caso de no hallarse presuntos infractores, practicar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los mismos.

Registro domiciliario, previa autorización judicial, cuando se presuma la existencia de pruebas en el domicilio de alguno de los responsables levantándose el Acta respectiva.

En todo caso, solicitar reconocimiento médico de las personas intervenidas.

Reunir pruebas que permitan a las autoridades pertinentes formarse una idea exacta de los acontecimientos.

Solicitar los antecedentes policiales, judiciales y requisitorias del autor o autores y formular el documento respectivo, adjuntando las pruebas pertinentes.

Solicitar el informe fundamentado por escrito de la autoridad ambiental.

El documento que se confecciona denunciando el ilícito penal, contendrá la transcripción de la denuncia, investigaciones efectuadas, determinación del delito, opinión fundamentada, manifestaciones de los agraviados, presuntos responsables y testigos, resultados de los reconocimientos médicos, transcripción de los antecedentes, actas, croquis, hoja de datos identificatorios y demás pruebas, remitiéndose todo lo actuado al Ministerio Público.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE CONTAMINACIÓN



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE CONTAMINACIÓN

1. D.S. N° 026-2017-IN,
REGLAMENTO DEL D.LEG. N°
1267, LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 101.- Dirección de Medio Ambiente

La Dirección de Medio Ambiente es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de la investigación de los delitos ambientales, delitos contra los recursos naturales y delitos de minería ilegal, cometidos en agravio del Estado, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal especializado; así como, planear, comandar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las operaciones policiales en el marco de sus funciones en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado. Tiene competencia a nivel nacional.

Depende de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, en el grado de General. La Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional los delitos de contaminación ambiental (contaminación de mares, ríos, lagos, pantanos, suelo, subsuelo, atmósfera y otros), y de minería ilegal, en el marco de la normativa sobre la materia;

(...)

- 3) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los mega operativos e Interdicciones a nivel nacional orientados a prevenir y combatir la comisión de los delitos de contaminación ambiental, minería ilegal, alteración del paisaje, tráfico ilegal de residuos peligrosos y manejo inadecuado de residuos sólidos; en el marco de la normativa sobre la materia;

(...)

Artículo 104.- División contra la Minería Ilegal y Protección Ambiental

La División Contra la Minería Ilegal y Protección Ambiental es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable a nivel nacional de prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos de contaminación ambiental de mares, ríos, lagos, pantanos, suelo, subsuelo, atmósfera y similares en el ámbito de su competencia; minería ilegal, alteración del paisaje, tráfico ilegal de residuos peligrosos y manejo inadecuado de residuos sólidos, bajo la conducción jurídica del fiscal.

Depende de la Dirección de Medio Ambiente y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel.

La División contra la Minería Ilegal y Protección Ambiental de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Prevenir, investigar y denunciar los delitos de los delitos de contaminación ambiental, minería ilegal, alteración del paisaje, tráfico ilegal de residuos peligrosos y manejo inadecuado de residuos sólidos bajo la



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE CONTAMINACIÓN



- conducción jurídica del fiscal, en el ámbito de su competencia;
- 2) Planear, organizar, controlar y ejecutar los operativos policiales tendientes a prevenir y combatir la comisión de los delitos de contaminación ambiental, minería ilegal, alteración del paisaje, tráfico ilegal de residuos peligrosos y manejo inadecuado de residuos sólidos y similares en el ámbito de competencia;
 - 3) Coordinar con las autoridades y entidades competentes para la ejecución de actividades, y operaciones conjuntas relacionadas con la comisión de los delitos de contaminación ambiental y demás ilícitos penales a nivel nacional, en el ámbito de su competencia;
 - 4) Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente;
 - 5) Practicar investigaciones a solicitud del Ministerio Público, en su condición de unidad orgánica especializada, en el ámbito de su competencia y normativa sobre la materia;
 - 6) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia;
 - 7) Brindar apoyo a las entidades y autoridades competentes en el ámbito de su competencia y la normativa legal vigente;
 - 8) Ejecutar y coordinar el apoyo necesario de los diversos órganos de la Policía Nacional del Perú, para el planeamiento y empleo de las fuerzas, en las operaciones

- conjuntas y simultaneas a nivel nacional, propias del ámbito de su competencia;
- 9) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su competencia;
 - 10) Asesorar al Director de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú en asuntos de su competencia; y,
 - 11) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú le asigne.

2. D.LEG. N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL, MODIFICADO POR D.LEG. N° 1605

Artículo 67.- Función de investigación de la Policía Nacional

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y comunicar inmediatamente al fiscal, debiendo realizar, las diligencias de investigación urgentes o inaplazables, que formarán parte de las diligencias preliminares, para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, debiendo el fiscal convalidar, según corresponda, dichos actos de investigación que forman parte de la carpeta fiscal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE CONTAMINACIÓN



2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.
3. La investigación del delito a ejecutarse por personal de la Policía Nacional en la etapa de la Investigación Preparatoria, será a requerimiento del Fiscal competente para el caso concreto.

3. **D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL** **TÍTULO XIII DELITOS AMBIENTALES** **CAPÍTULO I DELITOS DE** **CONTAMINACIÓN**

Artículo 304.- Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 305.- Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en

cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.
2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.
3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.
4. Desactiva o deja inactivas las áreas, labores, e instalaciones de una unidad minera sin contar o sin cumplir el respectivo Plan de Cierre de Minas aprobado.

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves.
2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte.

Artículo 306.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE CONTAMINACIÓN



privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.

Artículo 307.- Tráfico ilegal de residuos peligrosos

El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con trescientos a cuatrocientos días-multa.

4. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ **TÍTULO XII DELITOS AMBIENTALES** (...)

1. DELITOS

(...)

- c. Los delitos relacionados con la existencia en la atmósfera de humos, gases y vapores tóxicos, así como de polvos y gérmenes microbianos resultantes de los residuos provenientes de la actividad humana y otros que sin ser residuos afectan la atmósfera

como el ruido o contaminación sonora.

(...)

Están considerados entre los delitos de Contaminación los siguientes casos:

- 1) Emisión de gases tóxicos.
 - 2) Emisión de ruido.
 - 3) Radiaciones contaminantes.
 - 4) Formas agravadas de contaminación del ambiente.
- d. Otros delitos por contaminación son los actos referidos a verter residuos sólidos, líquidos, gaseosos de o cualquier otra naturaleza en las aguas o el uso indebido de las tierras agrícolas, así alterar el ambiente natural o el paisaje urbano rural.
- Entre las modalidades de estos delitos tenemos las siguientes:
- 1) Filtraciones, vertimientos en el suelo, subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas.
 - 2) Formas agravadas de contaminación de aguas y suelos.
 - 3) Incumplimiento de manejo de residuos sólidos.

(...)

C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

(...)

3. Casos de delitos por contaminación atmosférica, sonora, aguas y suelos

- a. Recibir la denuncia y constituirse al lugar a verificar los hechos.
- b. Detener al autor o autores del ilícito penal en caso de flagrancia.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE EL DELITO DE CONTAMINACIÓN



- c. Citar al denunciado, denunciantes, testigos para que rindan su declaración.
- d. Efectuar Inspección Técnico Policial (ITP) a la empresa, industria o compañía investigada para el recojo de muestras correspondiente, debiendo participar la División del Laboratorio Central de Criminalística PNP, representante del Ministerio Público y representante de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), en donde se levantará el acta del recojo u otros indicios o evidencias que se encuentren en el lugar de los hechos.
- e. Formular las actas de comiso, incautación y/o inmovilización, según corresponda, en donde conste las generales de ley del infractor o infractores, testigos y autoridades intervinientes; lugar y fecha en que se realiza el acto; tipo, cantidad y estado de los productos y sub productos intervenidos.
- f. En el acta deberá consignarse asimismo aquellos elementos que hayan sido utilizados para la comisión del ilícito penal.
- g. En caso de no hallarse presuntos infractores, practicar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad de los mismos.
- h. Registro domiciliario, previa autorización judicial, cuando se presuma la existencia de pruebas en el domicilio de alguno de los responsables levantándose el Acta respectiva.
- i. En todo caso, solicitar reconocimiento médico de las personas intervenidas.
- j. Reunir pruebas que permitan a las autoridades pertinentes formarse una idea exacta de los acontecimientos.
- k. Solicitar los antecedentes policiales, judiciales y requisitorias del autor o autores y formular el documento respectivo, adjuntando las pruebas pertinentes.
- l. Solicitar el informe fundamentado por escrito de la autoridad ambiental.
- m. El documento que se confecciona denunciando el ilícito penal, contendrá la transcripción de la denuncia, investigaciones efectuadas, determinación del delito, opinión fundamentada, manifestaciones de los agraviados, presuntos responsables y testigos, resultados de los reconocimientos médicos, transcripción de los antecedentes, actas, croquis, hoja de datos identificatorios y demás pruebas, remitiéndose todo lo actuado al Ministerio Público.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.